



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-002-2021-00251-00
Int. 1191

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cancelo la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la señora LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ GALINDO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.031.138.798, en contra del señor FABER VALLEJO OLAYA, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.779.082 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posee en cuentas de ahorros, corrientes o a cualquier otro título, en la oficinas de los BANCOS: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL -BCSC S.A.-, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A

TERCERO: LIBRAR oficio a las entidades bancarias comunicándoles lo pertinente.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% de los honorarios, que percibe el demandado FABER VALLEJO OLAYA en su calidad de contratista de la Gobernación del Quindío.

QUINTO: Librar oficio al pagador de la Gobernación del Quindío, comunicándole lo pertinente.

SEXTO: Se dispone la entrega de los depósitos judiciales hasta por la suma de \$1.300.000,00, a favor de la parte demandante y los que con posterioridad llegaren serán reembolsados al demandado FABER VALLEJO OLAYA.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
109 DEL 13 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e68a2d7bf794a5d6e294a57cb03497eb154de8358195f2d279921c63c5a0f8**

Documento generado en 12/07/2022 03:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>